

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 5 de septiembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1) .....	3,128
Libras .....	30,660
Dólares .....	10,950
Francos suizos .....	252,970
Florines .....	288,157
Escudos .....	38,086
Pesos argentinos, moneda legal .....	1,46
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585
Coronas noruegas .....	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos que al final se detallan para el Servicio de Hospitales (Plan de Labores de 1952).

Esta subasta se celebrará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día veintiséis del actual.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar su oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos, desde esta fecha, en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de septiembre de 1952

## Relación de artículos a adquirir en esta subasta

### Primera Sección (Jefes y Oficiales):

320 alfombrillas.  
210 cucharas.  
195 cucharillas.  
195 cuchillos.  
1.387 orinales cristal cama.  
1.840 platos llanos.  
1.430 platos hondos.  
995 platos postre.  
820 tacitas café con plato.  
1.050 tazas desayuno.  
305 tenedores.  
900 vasos agua.  
900 vasos vino.  
600 vasos licor.  
3.000 kilogramos de lana colchonera.

### Segunda Sección (Tropa):

1.960 cucharas.  
2.000 cuchillos.  
1.080 orinales cristal cama.  
7.000 platos llanos.  
7.500 platos hondos.  
5.000 platos postre.  
7.500 tazones desayuno.  
2.000 tenedores.  
6.000 vasos agua.  
5.000 vasos vino.  
12.092 kilogramos de lana colchonera.

### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ....., en nombre (propio o como apoderado legal de) ....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

(Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta para la adquisición de diferentes prendas y efectos figurados en el Plan de Labores de 1952, correspondiente al Servicio de Hospitales, dispuesta por la Superioridad en 23 de julio de 1952

Primera. Serán objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas que han de reunir los artículos anteriormente relacionados son las siguientes:

### Alfombrillas para Jefes y Oficiales

De moqueta, sin flecos y de un solo color, granate toda ella, y el total del lote.

Tinte: Resistente a la luz y a una disolución de jabón neutro al 1 por 100.  
Dimensiones:

Largo: 1,50 metros.  
Ancho: 0,60 metros.  
Peso al ambiente: 1,220 kilogramos.  
En el reverso y centro de la alfombra brillará llevará estampada en negro, con tinte fijo, las iniciales S. H., de 15 centímetros de altura.

### Cuchara para Jefes y Oficiales

Descripción: De alpaca plateada, de 40 gramos, con la marca del Servicio Militar de Hospitales, según diseño que obra en el Establecimiento Central de Intendencia, grabada en el mango en el tamaño de 0,025 metros de altura.  
Largo total: 200 milímetros.  
Grueso del mango: 2,8 milímetros.  
Grueso del cuello: 3,8 milímetros.  
Peso mínimo: 70 gramos.  
Capacidad: 16 c. c.  
Primera materia.—Metal para 1.000 unidades: 84 kilogramos.

### Cucharillas para Jefes y Oficiales

Descripción: De alpaca plateada, de 40 gramos, con la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.), grabada en el mango en el tamaño de 0,015 metros.  
Largo total: 150 milímetros.  
Grueso del mango: 2 milímetros.  
Grueso del cuello: 2,5 milímetros.  
Peso mínimo: 30 gramos.  
Capacidad: 5 c. c.  
Primera materia.—Metal para 1.000 unidades: 38 kilogramos.

### Cuchillos para Jefes y Oficiales

Descripción: De punta redonda y mango de alpaca plateada, de 40 gramos, con hoja de acero inoxidable; llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales en el tamaño de 0,025 metros.  
Largo de la hoja: 150 milímetros.  
Ancho de la hoja: 23 milímetros.  
Largo del mango: 110 milímetros.  
Peso mínimo: 90 gramos.  
Primera materia.—Metal para 1.000 unidades:  
Acero inoxidable: 78 kilogramos.  
Metal blanco: 50 kilogramos.

### Orinales de cristal cama para Jefes y Oficiales

De forma y dimensiones corrientes en el comercio.

### Platos llanos para Jefes y Oficiales

Primera materia: Porcelana fuerte, superresistente, de primera calidad.  
Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:  
Altura: 0,03 metros.  
Diámetro: 0,22 a 0,24 metros.  
Fabricación: Esmaltado en blanco.  
Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

### Platos hondos para Jefes y Oficiales

Primera materia: Porcelana fuerte, superresistente, de primera calidad.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:  
Altura: 0,04 metros.  
Diámetro: 0,22 a 0,24 metros.  
Fabricación: Esmaltado en blanco.  
Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

### Platos postre para Jefes y Oficiales

Primera materia: Porcelana fuerte, superresistente, de primera calidad.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:  
Altura: 0,03 metros.  
Diámetro: 0,185 metros.  
Fabricación: Esmaltado en blanco.  
Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

*Tacitas para café, con plato, para Jefes y Oficiales*

De porcelana, de forma cilíndrica y con asa. Con platillo de la misma clase.

Capacidad: 75 c. c.  
Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

*Tazas de desayuno para Jefes y Oficiales*

Vasija de porcelana fuerte, superresistente, de la forma corriente en el comercio.

Capacidad: 0,350 litros.  
Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

*Tenedores para Jefes y Oficiales*

Descripción: De alpaca plateada, de 40 gramos, con la marca del Servicio Militar de Hospitales marcada en el mango en el tamaño de 0,025 metros (S. H.).

Largo total: 200 milímetros.  
Largo de la púa: 60 milímetros.  
Grueso del mango: 2,8 milímetros.  
Grueso del cuello: 3,8 milímetros.  
Peso mínimo: 60 gramos.  
Primera materia.—Metal blanco para 1.000 unidades: 72 kilogramos.

*Vasos agua para Jefes y Oficiales*

De vidrio fino.  
Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones:  
Diámetro de la parte superior: 0,08 metros.

Diámetro de la parte inferior: 0,06 metros.

Altura: 0,12 metros.

*Vasos vino para Jefes y Oficiales*

De vidrio fino.  
Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones:  
Diámetro de la base superior: 0,06 centímetros.

Diámetro de la base inferior: 0,045 metros.

Altura: 0,08 metros.

*Vasos licor para Jefes y Oficiales*

Primera materia: De vidrio fino.  
Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones:  
Diámetro de la parte superior: 3,5 a 4 centímetros.

Diámetro de la parte inferior: 3 centímetros.

Altura: De 5 a 6 centímetros.

*Lana colchonera*

Lana blanca colchonera, lavada a fondo, de tipo 8 elástica gruesa, con un 14 por 100 de humedad como máximo.

*Cucharas para tropa*

Descripción: De metal blanco, fino e inalterable, con la marca del Servicio Militar de Hospitales grabada en el mango, en el tamaño de 0,025 metros.

Largo total: 200 milímetros.  
Grueso del mango: 2,8 milímetros.  
Grueso del cuello: 3,8 milímetros.  
Peso mínimo: 70 gramos.  
Capacidad: 16 c. c.

Primeras materias.—Metal para 1.000 unidades: 84 kilogramos.

*Cuchillos para tropa*

Descripción: De punta redonda y mango de metal blanco e inalterable, de primera calidad, con hoja de acero inoxidable; llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales en el tamaño de 0,025 metros.

Largo de la hoja: 150 milímetros.  
Ancho de la hoja: 23 milímetros.  
Largo del mango: 110 milímetros.  
Peso mínimo: 90 gramos.  
Primera materia.—Metal para 1.000 unidades:

Acero inoxidable: 76 kilogramos.  
Metal blanco: 50 kilogramos.

*Orinales de cristal cama para tropa*

De la forma y dimensiones corrientes en el comercio.

*Platos llanos para tropa*

De loza fuerte de primera calidad, resistente al agua caliente. Excluida la mayólica.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:

Altura: 0,03 metros.

Espesor: 0,003 a 0,004 metros.

Diámetro: 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

*Platos hondos para tropa*

De loza fuerte de primera clase, resistente al agua caliente. Excluida la mayólica.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:

Altura: 0,04 metros.

Espesor: 0,003 a 0,004 metros.

Diámetro: 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

*Plato postre para tropa*

De loza fuerte de primera calidad, resistente al agua caliente. Excluida la mayólica.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones:

Altura: 0,03 metros.

Diámetro: 0,185 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

*Tazones desayuno para tropa*

Vasija de loza, de forma semi-esférica, con pie y sin asa. Excluida la mayólica.  
Capacidad: 0,350 litros.

Ha de resistir, sin cuartearse, la inmersión en agua hirviendo.

*Vasos de agua para tropa*

Forma: Recipiente tronco-cónico, de vidrio liso.

Capacidad: 250 mililitros.

Dimensiones:

Diámetro aproximado de la base: 0,058 milímetros.

Diámetro aproximado de la boca: 0,075 milímetros.

*Vasos vino para tropa*

Forma: Recipiente tronco-cónico, de vidrio liso.

Capacidad: 125 mililitros.

Dimensiones:

Diámetro aproximado de la base: 0,045 milímetros.

Diámetro aproximado de la boca: 0,058 milímetros.

*Tenedores para tropa*

Descripción: De metal blanco, fino e inalterable, con la marca del Servicio Militar de Hospitales marcada en el mango, en el tamaño de 0,025 metros.

Largo total: 200 milímetros.  
Largo de la púa: 60 milímetros.  
Grueso del mango: 2,8 milímetros.  
Grueso del cuello: 3,8 milímetros.  
Peso mínimo: 60 gramos.

Primeras materias:

Metal blanco para 1.000 unidades: 72 kilogramos.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento para que puedan completar la descripción del artículo que se trata, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera. Las ofertas deberán ser he-

chas por la totalidad de cada una de las partidas a adquirir, no pudiéndose agrupar para ello diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le faciliten. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá acompañar a su proposición los pedidos correspondientes y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares precisos firmados y sellados para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional fuera menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador le sean facilitadas las primeras materias, así como de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el presente pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas del efecto o artículo adjudicado para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará al adjudicatario, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) y de las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ello en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por el Sindicato Nacional respectivo.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Undécima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Duodécima. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificaran que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será reemplazado gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase, con posterioridad, que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los artículos de loza y cristal se entregarán en barricas de madera con la suficiente protección de paja.

Los cubiertos, en cajas de cartón y, a su vez en cajones de madera.

La lana colchonera, en sacas de arpillera.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último

caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario, convenientemente marcado cada elemento que le integre, con el fin de evitar su posible ulterior entrega que obtenga en posteriores adjudicaciones, mezclados entre otras admisibles.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluidos en

**Para Jefes y Oficiales:**

Una alfombrilla .....	150,00 ptas. (ciento cincuenta pesetas).
Una cuchara .....	31,00 ptas. (treinta y una pesetas).
Una cucharilla .....	20,00 ptas. (veinte pesetas).
Un cuchillo .....	50,00 ptas. (cincuenta pesetas).
Un orinal cristal cama .....	10,00 ptas. (diez pesetas).
Un plato llano .....	15,00 ptas. (quince pesetas).
Un plato hondo .....	15,00 ptas. (quince pesetas).
Un plato postre .....	11,00 ptas. (once pesetas).
Una tacita café con plato .....	5,00 ptas. (cinco pesetas).
Una taza para desayuno .....	8,00 ptas. (ocho pesetas).
Un tenedor .....	31,00 ptas. (treinta y una pesetas).
Un vaso para agua .....	3,00 ptas. (tres pesetas).
Un vaso para vino .....	2,00 ptas. (dos pesetas).
Un vaso para licor .....	1,50 ptas. (una peseta cincuenta céntimos).

Un kilogramo de lana .....

150,00 ptas. (ciento cincuenta pesetas).
31,00 ptas. (treinta y una pesetas).
20,00 ptas. (veinte pesetas).
50,00 ptas. (cincuenta pesetas).
10,00 ptas. (diez pesetas).
15,00 ptas. (quince pesetas).
15,00 ptas. (quince pesetas).
11,00 ptas. (once pesetas).
5,00 ptas. (cinco pesetas).
8,00 ptas. (ocho pesetas).
31,00 ptas. (treinta y una pesetas).
3,00 ptas. (tres pesetas).
2,00 ptas. (dos pesetas).
1,50 ptas. (una peseta cincuenta céntimos).
52,40 ptas. (cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos).

**Para tropa:**

Una cuchara .....	12,00 ptas. (doce pesetas).
Un cuchillo .....	18,00 ptas. (dieciocho pesetas).
Un orinal cristal cama .....	10,00 ptas. (diez pesetas).
Un plato llano .....	3,00 ptas. (tres pesetas).
Un plato hondo .....	3,00 ptas. (tres pesetas).
Un plato postre .....	2,00 ptas. (dos pesetas).
Un tazón para desayuno .....	2,30 ptas. (dos pesetas treinta céntimos).
Un tenedor .....	12,00 ptas. (doce pesetas).
Un vaso para agua .....	2,00 ptas. (dos pesetas).
Un vaso para vino .....	1,50 ptas. (una peseta cincuenta céntimos).

Un kilogramo de lana .....

12,00 ptas. (doce pesetas).
18,00 ptas. (dieciocho pesetas).
10,00 ptas. (diez pesetas).
3,00 ptas. (tres pesetas).
3,00 ptas. (tres pesetas).
2,00 ptas. (dos pesetas).
2,30 ptas. (dos pesetas treinta céntimos).
12,00 ptas. (doce pesetas).
2,00 ptas. (dos pesetas).
1,50 ptas. (una peseta cincuenta céntimos).
52,40 ptas. (cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible). Visto bueno: el Coronel Director (ilegible).

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta para la adquisición de diferentes prendas y efectos figurados en el Plan de Labores de 1952, correspondientes al Servicio de Hospitales, dispuesta por la Superioridad en 23 de julio de 1952.**

Serán objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar

ellos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejados con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contri-

bución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderado o representante.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tenga asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General

de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11 de 1941); y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido de admitirse por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito. presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el Servicio las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros Servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. No serán tenidas en consideración las proposiciones por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidades mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Octava. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Décima. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan las proposiciones. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente, los

pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor con el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Décimotercera. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimocuarta. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimosexta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, tendrá la obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoctava. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 3 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciendo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento del contratista de lo que dispone esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y Acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados éstos extremos.

Vigésima cuarta.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica y garantía de los mercados.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima.—El pago se efectua-

rá, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedido a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («D. O.» núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima primera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:  
1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11

del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésima segunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las Reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima sexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Re-

glamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho común. Trigesima octava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153) a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible). 2.280—O.

**SERVICIOS HIDRAULICOS**

**GUADIANA**

Información pública del «Proyecto de red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector 1.º-A, de la zona regable de Montijo».

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 12 de julio de 1952 el «Proyecto de red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector 1.º-A de la zona regable de Montijo», la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana somete este proyecto a información pública, de acuerdo con lo que preceptúa la Ley para construcciones hidráulicas con destino a riegos, de 7 de julio de 1911, en su artículo 12.

Esta Dirección asigna un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Durante él podrán reclamar contra dicho proyecto los que se consideren perjudicados por sus características, así como para que los interesados en estas obras formulen los ofrecimientos de auxilio con que estén dispuestos a contribuir para su realización.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, en Mérida, plaza de España, 13.

La expresada información se someterá a las siguientes reglas:

1.ª Uno de los ejemplares del proyecto se expondrá al público en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, en Mérida, durante el plazo de treinta días.

2.ª Por el Ingeniero Director de los citados Servicios se facilitarán al público los datos del proyecto que sean solicitados. La Dirección de estos Servicios propondrá, en caso necesario, la ampliación del plazo para la admisión de reclamaciones.

3.ª La información se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones de 10 de noviembre de 1922.

**Nota-extracto para la información pública**

Las obras del proyecto antes mencionado tienen por objeto la puesta en riego, con agua rodada, de las 3.565.1550 hectáreas útiles que comprende el subsector 1.º-A del sector E en la zona regable de Montijo. La superficie bruta de este sector comprende 4.444 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, el canal de Montijo y arroyo de las Cabrillas; al Este, el río Lácara, y al Sur y Oeste, el río Guadiana, afectando parte de los términos municipales de Badajoz, Montijo, Puebla de la Calzada, Torre mayor y Lobón.

Estas obras comprenden cinco acequias principales que derivan del canal de Montijo un caudal total de 4,90 metros cúbicos

por segundo; la longitud total de acequias es, aproximadamente, de 44,60 kilómetros. Comprende, además, las obras correspondientes a siete desagües principales, con una longitud total aproximada de 38,90 kilómetros, y finalmente comprenden los caminos de servicio de las acequias y desagües citados y los caminos transversales de enlace, con un total de 82 kilómetros, aproximadamente.

El riego de este sector se efectúa por gravedad, con un módulo de riego de 27,5 centímetros por segundo, capaz para ser manejado por un solo regante.

El presupuesto de ejecución por contrata y concurso aprobado asciende a pesetas 41.993.657,02.

Mérida, 29 de agosto de 1952.—El Ingeniero Director, Juan B. Beltrá. 2.949—O.

**DIPUTACIONES PROVINCIALES**

**GERONA**

**Recaudación de Contribuciones del Estado. Zona de Figueras**

**EDICTO**

Don Antonio Roca Giró, Recaudador Auxiliar de primera clase, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Figueras, provincia de Gerona

Hago saber que en los expedientes individuales de apremio que instruyo contra los deudores que luego se dirán, por el concepto, ejercicio e importe de principal, recargo y costas presupuestadas, que asimismo se relacionarán, correspondientes, por residir los deudores en el extranjero, al término municipal de Figueras, como capitalidad de la zona, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Teniendo en cuenta que por residir el deudor en este expediente en el extranjero, según consta en la certificación de descubiertos expedida por

la Intervención de Hacienda de esta provincia, es de todo punto imposible la notificación directa al deudor de los débitos perseguidos en estas actuaciones, y que, a tenor de lo que dispone el artículo 111, apartado A) del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1938, que establece un plazo de diez días concedido al deudor para que pueda abonar sus descubiertos con el recargo reducido del diez por ciento sobre el principal, cuyos diez días empiezan a contar desde el siguiente al de la notificación del débito al deudor, por la presente acuerdo requerir de pago al deudor en este expediente por mediación de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se expondrá al público en el tablero de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad, como capitalidad de la zona, advirtiéndole que, a partir del día siguiente en que aparezca publicado el edicto en dichos periódicos oficiales, se le concede un plazo de diez días hábiles para satisfacer sus descubiertos con el recargo del diez por ciento sobre el principal; que si transcurridos estos diez días no ha hecho efectivo los débitos que se le persiguen se le exigirá el recargo del veinte por ciento sobre el principal, concediéndosele a partir de aquella fecha, y de conformidad con lo que determina el artículo 127 del mencionado Cuerpo legal, un plazo de ocho días para que comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que si deja transcurrir este segundo plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, continuándose, hasta su ultimación, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, aparte de las preceptuadas y en la forma prevista por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Concepto. — Certificación de apremio. Aduanas.

Año económico de 1951.—Cargadas al año 1952.

Nombres y apellidos de los deudores comprendidos y a que se refiere este edicto	Domicilio que figura en la certificación	DEBITOS	
		Principal	Costas presupuestadas
Jean María Serrat .....	Saint Gardens (Francia).	550	100
François Auguste Michel .....	Montpellier (Francia) .....	129.875	200

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Figueras a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Recaudador, Antonio Roca Giró.—Visto bueno, el Tesorero de Hacienda (firma ilegible). 2.883—O.

**A Y U N T A M I E N T O S**

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**SUBASTA**

El Excmo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión del día 20 de marzo último, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de un grupo de 258 viviendas protegidas e instalación de servicios en la barriada del Generalísimo, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal los días laborables y durante las horas de oficina, hasta el anterior hábil al en que se celebre la subasta.

El precio-tipo que ha de servir de base para la subasta es el de dieciocho millones doscientas catorce mil setecientos

sesenta y siete pesetas con veinte céntimos (18.214.767,20), a la baja.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de ciento sesenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos (168.973,72) en metálico o en valores del Estado, y el rematante constituirá la fianza definitiva de trescientas treinta y siete mil novecientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (pesetas 337.947,45), para responder del cumplimiento del contrato, a cuya cantidad se añadirá la garantía complementaria que regula la Ley de 17 de octubre de 1940.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por el señor Letrado consistorial.

Las obras deberán terminarse en el plazo de dos años a partir del en que las comiencen, debiendo iniciarse dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, considerándose como ventaja en la proposición la aminoración de este plazo.

Todos los gastos que se originen de la subasta, incluso la inserción de anuncios en periódicos oficiales y no oficiales, derechos a la Hacienda Pública e impuestos, serán de cuenta del contratista.

El pago de las obras se efectuará contra certificación formulada por la dirección facultativa y en un plazo no mayor de diez días de extendida aquélla.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el día siguiente hábil al en que termine el plazo de licitación, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y otro miembro de la Corporación.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición, bajo sobre cerrado y lacrado, al que acompañarán el resguardo del depósito provisional, en el Negociado de Registro, durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en horas de diez a doce. Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924, que durante el juicio contradictorio que se abrió para formular reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto y pliego de condiciones no se formuló ninguna.

En el anverso de la plica que cierra la proposición deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de 258 viviendas protegidas e instalación de servicios, en la barriada del Generalísimo Franco.»

Las proposiciones se redactarán en papel sellado administrativo de sexta clase y con los timbres municipales correspondientes.

Todo licitador deberá declarar en las

proposiciones que presente las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiendo que será desechada toda proposición en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que estén fijados por los Organismos autorizados para ello en esta ciudad. Asimismo deberá adjuntar a la proposición los justificantes de tener su personal inscrito en la Caja de Previsión Social, a los efectos del retiro obrero, y hallarse al corriente de sus cuotas.

Adjudicado que sea el remate, el contratista de las obras queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el artículo 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, y a la observancia de la misma en relación con los obreros contratados.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., enterado y conforme con el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para contratar por subasta las obras de construcción de 258 viviendas protegidas e instalación de servicios, en la barriada del Generalísimo, se obliga a realizar las mismas por la cantidad de pesetas ..... (en letra).

Acompaño relaciones de jornales mínimos y demás documentos que se exigen en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de agosto de 1952.—El Alcalde, Manuel Hernández del Toro.

2.283—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### INSTALACIONES CERAMICAS Y APLICACIONES MECANICAS, S. A.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por el presente anuncio se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, la que tendrá lugar en Madrid, calle de Sagasta, número 1, primero, el próximo día 24 de septiembre, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, o el siguiente día 25, a la misma hora y en el mismo local, en segunda convocatoria, en el caso de que a la primera no concurra el número de acciones necesario para su celebración, para tratar del siguiente orden del día:

Acta anterior.

Nombramiento de Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas el contenido del artículo 15 de los Estatutos sociales, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, M. García Nogués y Planas.

7.605—P.

### HIDRAULICA SAN PASCUAL, S. A.

#### YECLA (MURCIA)

José Quiles Rico, como Secretario de Hidráulica San Pascual, S. A.,

Certifico: Que entre los diversos acuerdos tomados en la Junta extraordinaria de accionistas de «Hidráulica», celebrada el día treinta de diciembre del próximo pasado año, figuran los siguientes:

a) «Los señores Presidente y Gerente de la Entidad razonan la conveniencia de transformar esta Sociedad en Comunidad de Regantes, ya que los usuarios

de las aguas son los propios accionistas, razón por la cual «Hidráulica» ha perdido por completo su carácter mercantil. Esta propuesta, después de haber sido detenidamente estudiada, fué aprobada por unanimidad.»

b) «Designar al señor Gerente de la Entidad, don José Quiles Quiles, para que represente a la Sociedad en todos los trámites que deban seguirse para la transformación, tanto si son de carácter oficial como particular.»

c) «Son designados liquidadores de la Sociedad, además del Gerente, don José Quiles Quiles, los accionistas don Diego García Guardiola, don Vicente Martínez Calvo, don José Azorín Corredor, don Tomás Pico Guardiola y don José Antonio Navarro Bañón.»

Y para que conste y pueda surtir efectos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente certificado en la ciudad de Yecla a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José Quiles Rico.—Visto bueno: El Vicepresidente (ilegible).

7.603—P.

### LA ELECTRICA BERLANGUENA, S. A.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para el día 25 de septiembre, a las doce horas, en el domicilio social, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar el día 26 de septiembre, en segunda convocatoria, se celebrará Junta general extraordinaria, con el siguiente orden del día:

1.º Nombramiento de censores de cuentas.

2.º Adaptación de los Estatutos a la Ley especial de Sociedades Anónimas.

Berlanga, 4 de agosto de 1952.—El Presidente, Antonio Vera Fraile.

7.518—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital se sigue expediente promovido por el Procurador don Julio Padrón, en nombre y con poder especial de doña Soledad Gómez y García Barzanallana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y doña María Sol de la Cuesta y Gómez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y ambas con domicilio en esta capital, de donde son naturales y con domicilio en la calle de Lagasca, número 28, en solicitud de que se las autorice para modificar sus apellidos, por ser su deseo ostentar en primer término como apellido paterno—por lo que se refiere a doña Soledad—el de Barzanallana, que es el apellido a que va unido el título nobiliario de su hermano don Manuel, y por el que viene siendo conocida habitualmente, a cuyo efecto se propone modificar el orden actual de sus apellidos, según el cual el de Barzanallana va quedando cada vez más postergado, temiendo su desaparición, contraria en absoluto al uso corriente que del mismo hace y por el cual son conocidas, y a estos efectos se proponen añadir al apellido Gómez la partícula Barzanallana, formando como apellido compuesto el de Gómez-Barzanallana, quedando, en consecuencia, sustituidos los apellidos de doña Soledad Gómez y García Barzanallana por los de Soledad Gómez-Barzanallana y García, y los de su hija María del Sol de la Cuesta Gómez, por los de María del Sol de la Cuesta Gómez-Barzanallana, acompañando como justificación de su petición testimonio de la resolución recaída en expediente de igual naturaleza que se instó por don Manuel Gómez Barzanallana y que fué resuelto favorablemente por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se publica la solicitud por extracto sustancial por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, domicilio y naturaleza de las solicitantes, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de su publicación en los mencionados periódicos oficiales.

Madrid, 27 de agosto de 1952.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, interino (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

7.545—A. J.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Luis Ponce de León, Juez de Primera Instancia del número seis de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Ascensión González García, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, con garantía de un préstamo de cincuenta y siete mil quinientas pesetas; se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la finca hipotecada y que es de la descripción literal siguiente:

«Edificio, con todos sus anejos, sito en la villa de Olmedo, calle o callejón de la Merced, titulado el Parque número uno. Consta de patio de entrada, con veta de hierro, en el que hay una ca-

chera; de casa compuesta de piso bajo, principal y desván, un corralillo a la izquierda, un patio que estuvo destinado a trinquete o frontón y una huerta cercada de mampostería. Mide la finca mil seiscientos metros cuadrados, y la huerta aneja 38 áreas 65 centiáreas, en conjunto 64 áreas 65 centiáreas. Linda: por la derecha, entrando, que es el Sur, con la calle del Hospital; por la izquierda, que es el Norte, con jardín y corral de la casa Rectoral del Cuerpo de San Pedro y con Escuelas Públicas; por el fondo, que es el Este, con patio de dichas Escuelas y calle que desde la plazuela de Ulloa va a la calle de Santa María, y por frente, que es el Oeste, con calle de Gamazo y en parte también con la Puerta Nueva.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Olmedo, doble y simultáneamente, se ha señalado el día 9 de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que dicha finca sale a subasta por primera vez en la suma de ciento catorce mil pesetas en que fué tasada en la escritura de préstamo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se hará nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del registro se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la Provincia de Valladolid y en uno de los periódicos de dicha ciudad, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Pedro Garcés.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, José Luis Ponce de León. 7.536.

## BARCELONA

### EDICTOS

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Campos Manrubia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 18 de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario, promovido al amparo del artículo 131 de la ley Hipotecaria, por el Procurador don Francisco de P. Salva López, en representación de don Ramón Falco Gil, contra don Luis Gasull Camprubi, para hacer efectivo un crédito de trescientas treinta mil pesetas, importe del capital debido; mil seiscientos cincuenta pesetas por intereses; treinta y cinco mil pesetas en concepto de costas, sin perjuicio de su liquidación, y cuatro mil novecientos cincuenta en calidad de indemnización pactada, se saca a pública subasta, por el precio y condiciones que luego se dirán, la finca siguiente:

«Terreno y edificio formado por dos locales de planta baja, cubiertos en parte de uralita y en parte de tejas, destinados a fines industriales, señalado con los números 262 al 268 y 270 de la calle de Castillejos, hoy 264 de la propia calle, construidos sobre una porción de terreno, como se ha dicho, de superficie mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados cuarenta y tres decímetros sesen-

ta centímetros cuadrados, equivalentes a treinta mil cuatrocientos veinticinco palmos cuadrados. Linda: por el Oeste, en una línea de cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros, con la calle de Castillejos; por el Norte, con la finca de don Luis Gasull, que fué segregada en su día de la mayor de que ésta procede; por el Este, en parte con los sucesores de don Isidro Bonastre y en parte con el pasaje Vilare, en la que está señalada con los números 32 al 38, y por el Sur, con la finca anteriormente descrita, propia de don Luis Gasull Camprubi. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital al tomo 1.405 del archivo, libro 503 de la sección segunda, folio 229 vuelto, finca 1.270, inscripción 29.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de octubre próximo, a las once horas de su mañana, y el precio que servirá de tipo para la misma es el de cuatrocientas mil pesetas (400.000), sin que puedan admitirse posturas inferiores a dicho tipo, y siendo requisito imprescindible para poder tomar parte en la subasta el consignar previamente los licitadores que a ella concurren en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, pudiendo licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, haciéndose constar que la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los tuviere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a 20 de agosto de 1952.—Por el Secretario, Pedro Vives, Of. 7.520-A. J.

Por el presente, que se expide en méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en virtud de providencia del día de hoy, dictada en méritos de autos sobre procedimiento sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don José Sanchis Coloma contra doña Matilde Puig Rafols, se anuncia que el día 2 de octubre próximo y hora de las once se venderá en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, en el local audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

«Casa situada en el ensanche de esta ciudad, barriada de Gracia, con frente a la calle de Rosellón, en la que está señalada con el número 204. Se compone de bajos, entresuelo interior y cinco pisos, con cubierta de terrado, en el que existe otra pequeña habitación y de una galería, con un cubierto en su parte posterior, que forma parte de los bajos. Mide el terreno 30 palmos de ancho por 120 de largo o fondo, o sea una superficie de 136 metros y tres milímetros cuadrados, equivalentes a 3.600 palmos cuadrados, de los cuales 2.460 palmos corresponden a la casa propiamente dicha y los restantes 1.140 palmos a la galería, al cubierto. Lindante: por la izquierda, entrando, Este, con don Ignacio Fornellá; por detrás, Sur, con doña Gabriela Lluch Amfrem; por al derecha, Oeste, con terreno y casa de don Lorenzo Oller Bulló, y por el frente, Norte, con la calle de Rosellón. Inscrita al tomo 1.507 del Archivo, libro 458 de la Sección primera o de Gracia, folio 226, finca 4.463, inscripción 35.»

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo realizado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, efectivo del valor escriturado en la escritura de constitución de hipoteca, que es la cantidad de 350.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido el depósito a los postores que no resulten rematantes, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los gastos de la subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere correrán a cargo del rematante.

Barcelona a 28 de agosto de 1952.—El Secretario, Hipólito Codesido Silva.

7.582—A. J.

### FALSET

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Falset (Tarragona).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Salvador Miró España, que se ausentó para Francia con el resto del desaparecido ejército rojo, en el año 1939, sabiéndose del mismo las últimas noticias por medio de una carta, fechada en dicho país el día 1 de mayo de 1940, sin que se haya vuelto a tener más noticias del mismo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Falset, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario Judicial, Francisco Vifas.

7.569-A. J.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellas, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### JUZGADOS MILITARES

IBARRURI, Dolores (a) «La Pasionaria»; de más de sesenta años; procesada en causa 273-952; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel Juez especial de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25, don José M. Serrano López, en Gerona.—830.